BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4044 | Buenos Aires, Lunes 6 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparecee todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor Rafael Giménez, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, pidiendo reconsideración de la resolución de fecha 3 de enero ppdo., por la que se le denegaba la jubilación; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Reconsiderar dicha resolución, y en consecuencia declarar comprendido en los beneficios de la jubilación ordinaria, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Rafael Giménez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese juntamente con el presente dictamen del señor Procurador General de la Nación, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA—FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el uso de unos sobrantes de partidas

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

En mérito de las consideraciones especiales aducidas por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la observación hecha por la Contaduría General en el último párrafo de su informe que precede, no contraría las disposiciones del acuerdo de mayo 8 de 1898, por cuanto el uso que se hará de los sobrantes de las partidas que se pide, en que haya superavit, es para efectuar reparaciones, instalación para alumbrado y compra de mobiliario para las secciones creadas con motivo de la nueva división policial del municipio,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al departamento de policía de la capital, para cubrir con los sobrantes de las partidas en que haya superavit, los gastos que se ocasionen, en las reparaciones mencionadas; debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de dichos fondos, en oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por lo oficina de contabilidad y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aumentar dos conductores entre San Vicente y Córdoba.

Buenos Aires, abril 11 de 1907.

Visto el presente expediente, y tratándose de obras cuya ejecución debe hacerse administrativamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien necesita tener en su poder los fondos necesarios, para ir atendiendo al pago de los gastos consiguientes, en los puntos en que estos ocurran, por lo que no puede cumplimentarse en este caso al art. 8 del decreto de 14 de febrero ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda á ejecutar los trabajos necesarios para el aumento de dos conductores en la línea telegráfica entre San Agustín y Córdoba.

Art. 2º Extiéndase orden de entrega á la referida dirección, de la suma de ($ 30.000) treinta mil pesos moneda nacional, votada con este fin en el anexo B, inciso 19, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—FELIPE CENTENO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA—MIGUEL TEDÍN.

IV

Librando al servicio público una oficina telegráfica

Buenos Aires, marzo 3 de 1907.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público, con horario limitado, la oficina telegráfica «Matheu», provincia de Buenos Aires.

Hágase saber, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un casco y (1) un cajón conteniendo artículos de loza, venidos en el vapor «Nile», según conocimiento adjunto y destinados como lo comprueba la nota de fs. 3, al uso personal del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á dicha aduana, á sus efectos.

LOBOS.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos conteniendo (1) un fonógrafo y sus accesorios, venidos en el vapor «African Prince», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. 3, al uso personal del señor Ministro del Perú.

Pase á la citada aduana, á sus efectos.

LOBOS.

III

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

Vista la solicitud del señor José Uzal, pidiendo se le conceda una fracción de terreno en la cabecera Sudeste del dique nº 2 para establecer una casa de comida, y

CONSIDERANDO:

Que según el informe precedente de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, el establecimiento de negocios en el puerto resulta inconveniente para el tráfico y para la vigilancia nocturna,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la presentación de varios propietarios de depósitos carboneros, en el puerto de La Plata, pidiendo se deje sin efecto el traslado de los mismos, dispuesto por resolución de diciembre 29 último, fundándose en que, dada la estrechez del canal en el punto de la nueva ubicación de las carboneras, la fuerza de la resaca haría romper los amarres de los buques atracados y en que la escasa importancia del movimiento de carbón no permitiría los gastos de traslación, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, el primer inconveniente alegado no existirá, desde que el dragado que en breve se ha de llevar á cabo, dará al canal un ancho suficiente para que se practiquen con seguridad las operaciones de los buques;

2º Que si bien la traslación de las carboneras, ocasionará gastos gravosos en relación al movimiento actual de carbón, tal inconveniente irá desapareciendo por el aumento graduado de las operaciones, sin que, por otra parte, pueda, en ningún caso, prevalecer sobre las conveniencias generales;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su archivo, previa reposición de sellos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo tres meses de licencia para ampliar estudios, á un becado en Norte América

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la nota que antecede, del señor vicecónsul de la república é inspector de becados argentinos en Norte América, en la que hace presente á este Ministerio, la necesidad de regularizar á la brevedad posible, la situación en que actualmente se halla el becado argentino don Enrique Godoy, quien prosigue con éxito sus estudios en la Universidad de Ohio, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes suministrados por dicho representante, el joven de que se trata, llevará á término sus tareas educativas en el instituto mencionado á fines de junio venidero; pero como aquel estudiante ha manifestado su intención de radicarse por tres meses más en dicho país, á objeto de complementar prácticamente su aprendizaje, es llegada la ocasión de arbitrar los medios conducentes á facilitarle la realización de sus propósitos,

SE RESUELVE:

Contéstese al representante de que se hace referencia, que este departamento acuerda el permiso necesario al becado argentino don Enrique Godoy, para que pueda prolongar su estudio en el punto referido, hasta fines del próximo mes de septiembre, á cuyo objeto se ha dispuesto remitir á ese consulado, el importe de las asignaciones correspondientes y al pasaje para su regreso, manifestándole á la vez, que la beca que dejará vacante dicho estudiante, deberá considerarsela como disponible, desde el día que el joven Godoy finalice su curso práctico.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Confirmando al prosecretario del Consejo de Instrucción Secundaria y Normal.

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Considerando atendibles las razones en que se funda el Consejo de Instrucción Secundaria, Normal y Especial, para solicitar la confirmación del prosecretario de esa corporación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase al señor Tomás de Allen, en el cargo de prosecretario del Consejo de Instrucción Secundaria, Normal y Especial, á contar desde el 1º de enero último, debiendo imputarse su sueldo de $ 300,00 m/n á la partida de «eventuales» del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una ampliación de gastos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Resultando de este expediente, que la habilitación de la sala de autopsias y anexos de la inspección de ganado del mercado de Tablada, ha exigido un gasto de seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 672 m/n), en más de la suma autorizada á invertir por acuerdo de 28 de mayo de 1906, y considerando que la división de ganadería, se ha visto obligada á efectuar esas ampliaciones á fin de proveer de las comodidades que el servicio de inspección requiere,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ampliación de gastos que ha requerido la habilitación de la sala de autopsias y anexos de la inspección de ganado del mercado de Tablada y cuyo importe asciende á la suma de seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 672 m/n).

Art. 2º La división de ganadería, abonará al constructor la referida suma, que se tomará del producido de multas por infracciones á la ley de policía sanitaria de los animales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

II

Declarando terminado el cometido de una comisión

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la precedente nota de la comisión liquidadora de la anterior administración, de la defensa agrícola, en la cual comunica haber terminado con la parte esencial de su cometido, quedando pendientes únicamente pequeños saldos, para cuya liquidación definitiva bastaría designar un empleado conocedor de esas cuentas y de sus antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que para no trabar la acción eficaz de la actual comisión de la defensa agrícola, obligada desde su creación á prestar una atención constante y á desarrollar todo un esfuerzo en la campaña contra la langosta, se nombró la comisión liquidadora, encargándola de liquidar todas las cuentas pendientes de una administración complicada, retardada en su contabilidad y en condiciones anormales;

Que las funciones gratuitas de las personas que componen esta Comisión liquidadora, cesaron de hecho en virtud del decreto de junio 4 de 1906, que reorganizó en la forma actual la Comisión de Defensa Agrícola y que en consecuencia la liquidación practicada debe considerarse como trabajos extraordinarios,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase terminado el cometido de la Comisión liquidadora de la antigua Comisión de Defensa Agrícola, debiendo hacer entrega de su archivo y libros de Contabilidad á la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Asígnase á los miembros que componian dicha comisión liquidadora, por compensación de trabajos extraordinarios, las siguientes sumas: dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) á su presidente don Emilio Lahitte y mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n) á cada uno de sus vocales, doctores Enrique Fynn y José L. Suárez, debiendo tomarse estas cantidades de los fondos en poder de la misma comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M FRAGA.

III

Aprobando un contrato (1)

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Visto el contrato celebrado entre S. E. el señor Ministro Argentino en Alemania, doctor Indalecio Gómez, y el profesor von Bhering, en el cual se amplían las experiencias y ensayos para curar y prevenir la tuberculosis bovina, fijadas en el contrato celebrado anteriormente y aprobado por decreto de enero 11 ppdo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre S. E. el señor Ministro de la República Argentina en Alemania, doctor Indalecio Gómez y el profesor von Behring, ampliando el ya aprobado por decreto de 11 de enero ppdo., en la siguiente forma: «Art. 9º Además de las obligaciones contraídas en los artículos precedentes, el profesor Behring, se compromete á hacer ensayar al mismo tiempo su bovovacuna, por el doctor Roemer, sobre los bovinos que sean puestos á su disposición por el gobierno Argentino, y especialmente destinados á este objeto. El gobierno argentino pagará el valor de la bovovacuna, empleada en estos ensayos. Art. 10 El programa de las experiencias de la bovovacuna, será fijado de antemano y deberá ser aceptado por el profesor von Behring ó por su representante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Dirección

(1) Se publica nuevamente por haberse cometido un error de copia en el nº 4039.

General de Tierras y Colonias, en que solicita se le autorice á invertir hasta la suma de veintidós mil seiscientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 22.609,65 m/n), en el pago de los gastos que han ocasionado las comisiones exploradoras del territorio de Formosa, á cargo del ingeniero don Otto Asp, expediciones iniciadas bajo la dirección de la Comisión Liquidadora de Defensa Agrícola y que por decreto de 11 del corriente, han pasado á depender de la Dirección General de Tierras y Colonias, y

Considerando que hay urgencia en proveer de esos fondos á fin de licenciar el personal que las componía y que no es necesario hasta nueva salida á campaña,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias á invertir de la partida que recibe mensualmente para exploraciones y y mensuras, hasta la suma de veintidos milseiscientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 22.609,65 m/n), en el pago de los gastos que han ocasionado las comisiones exploradoras del territorio de Formosa, á cargo del ingeniero don Otto Asp

Art 2º Declárase cesante al personal que componía estas comisiones, debiendo proceder la Dirección de Tierras y Colonias al pago de los sueldos devengados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA —E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER—R. M. FRAGA.

V

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto el presente expediente, en el que la casa Jacobo Peuser, cobra la suma de doscientos diez pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.20 m/n) importe de artículos de oficina suministrados al ministerio de Agricultura, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este gasto á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de la casa Jacobo Peuser, el crédito por la suma de doscientos diez pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210,20 m/n), importe de artículos de oficina suministados al Ministerio de Agricultura, durante el año 1905

Art. 2º Comuníqnese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Reorganizando la comisión central de defensa agrícola

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

Habiendo conveniencia en incorporar á la acción de la defensa agrícola, el concurso ofrecido por los representantes de las corporaciones gremiales, y estando demostrada por la experiencia la necesidad de introducir algunas modificaciones en la organización de la comisión central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La aplicación de las leyes 3708 y 4863, de defensa agrícola, estará en adelante á cargo de una comisión central, compuesta de siete miembros, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º La comisión central, tendrá amplias facultades para determinar los casos en que la aplicación de estas leyes deba hacerse por medio de comisiones seccionales, comisionados ó empleados.

Art. 3º La comisión central, de acuerdo con las comisiones seccionales, fijará los puntos donde deban constituirse subcomisiones, en cuyo caso aquellas propondrán á la comisión central, los nombres de las personas que hayan de componerlas.

Art. 4º El presidente de la comisión central será designado por el P. E.; el vice-presidente será elegido por la misma comisión de entre sus miembros.

La secretaría de la comisión central será desempeñada por un secretario rentado, con la denominación de secretario general.

Art. 5º La comisión central podrá celebrar sesión con la presencia del presidente, ó del vice-presidente y dos vocales, pudiendo el presidente decidir los empates con doble voto.

En los casos de urgencia, el presidente podrá resolver por sí, dando cuenta á la comisión en la primera sesión.

Art. 6º La comisión central fijará el número de miembros de que se compondrán las comisiones seccionales, según las necesidades de cada sección.

Art. 7º Las comisiones seccionales procederán de acuerdo con los reglamentos é instrucciones que dicte la comisión central.

Art. 8º Derógase el decreto reorganizando la comisión de defensa agrícola, dictado con fecha 4 de junio de 1906.

Art. 9º Nómbrase para componer la comisión central, á los señores doctor Joaquín S. de Anchorena, presidente, y don H. H. Loveday, don A. F. Lértora. don A. Mahn, don Tomás Drysdale, don Federico Gándara y doctor Matías F. Eráusquin, como vocales.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una clausura

Exp. 3555-F-907.

Buenos Aires, mayo 4 de 1907.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para clausurar la estación Brown, para el tráfico de cargas despachadas solamente.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	68	Certificados	241	1385 50
Para inscribir....	115	Inscripciones	130	1144 20
	183		371	2529 70

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE MAYO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	329 30
Boletín Oficial........................	»	—
Total...........	$	329 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de Mayo de 1907..................	374 187 56	164 642 52	7 688 54	172 331 06	1.474 47
Total recaudado en el mes corriente	1.102.411 19	485.060 92	24 661 07	509.721 99	4.924 03
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	40.530.603 35	17.855.465 48	1.074 333 51	18 929.848 99	313.676 24

A. Pescé,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

— — —

Nº 97

Buenos Aires, mayo 2 de 1907.

Nombramiento de secretario y vocales de juntas transitorias de excepciones —Permuta de oficiales.—Pase.—Licencia.—Fallecimiento.—Sentencias.

Nombramiento:

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la 1ª junta transitoria de excepciones de la 6ª zona de brigada, al subteniente don Justo P. Acosta, de la administración central.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

— — —

Capital Federal, abril 30 de 1907.—Habiendo comunicado el señor comandante de la 4ª región militar, que el presidente de la municipalidad de Cruz del Eje, donde debe funcionar una junta transitoria de excepciones, es extranjero,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta transitoria de excepciones de Cruz del Eje, al señor juez de paz local, don Leonardo Olmos.

2º Publíquese en el Boletín Militar, y archívese.—FRAGA.

———

Capital Federal, abril 30 de 1907.—Habiendo comunicado el señor comandante de la 4ª región militar que el señor presidente de la municipalidad de Villa María, donde debe funcionar una junta transitoria de excepciones, es extranjero,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta transitoria de Villa María, al señor juez de paz local, doctor don Horacio N. Oulton.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

———

Permuta:

Capital Federal, abril 30 de 1907.—Vista la solicitud de permuta que presentan los señores tenientes, don Francisco G. Domínguez y don Cristóbal S. Pérez, auxiliares de los distritos 13 (San Nicolás) y 20 de reclutamiento y movilización (Chascomús), respectivamente, y dadas las razones en que la fundan,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Permútase en sus puestos de auxiliares de los distritos 13 (San Nicolás) y 20 de reclutamiento y movilizacón (Chascomús), á los tenientes, don Francisco G. Domínguez y don Cristóbal S. Pérez, respectivamente.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

———

Pase:

Buenos Aires, abril 30 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la sección de artillería del Colegio Militar, el teniente 1º don Estéban S. Díaz, del grupo nº 1 de artillería de montaña.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

— — —

Licencia:

Al teniente 1º don Julio Paz, del 1er batallón del regimiento 18 de infantería, prórroga por ocho días.

Fallecimiento:

Con fecha 29 de abril ppdo., falleció el subteniente don Juan F. Thomson, del regimiento 7 de caballería de línea.

— — —

Vista esta causa, iniciada el 30 de noviembre de 1906, seguida al soldado conscripto del 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, Claro Guevara, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el regimiento 1 de artillería de campaña; y resultando de la sentencia de fojas 54 á 56, dictada con fecha 15 de marzo último por el Consejo de Guerra Permanente del ejército, que funciona en la ciudad de Córdoba:

1º Que está probado que el procesado, en momento de estar de cuarto vigilante en la guardia del hospital regional, y cuando le correspondía entrar de hora, después de las 12 de la noche, fué sorprendido, durmiendo, por el cabo dragoneante Arundo Ludueña, quien le ordenó levantarse. Dicha orden fué obedecida, pero momentos después se acostó nuevamente en las galerías, de donde el cabo lo hizo levantar otra vez, reincidiendo en lo mismo por tercera vez, siendo encontrado entonces en la pieza del armamento y equipo de la guardia, conjuntamente con otros soldados que también dormían, y á todos los cuales el cabo Ludueña les ordenó levantarse. Esta orden fué acatada por todos, con excepción de Guevara, quien al recibir la reiteración de la misma, la desacató con palabras impropias, agregando: «al cabo se le ha ocurrido no dejarnos dormir, pero he de dormir no más, ó la guardia amanecerá con novedad». Todo esto fué puesto en conocimiento del superior, y al regresar el cabo al lugar donde se hallaba el procesado, sintió el ruido del cerrojo del mauser y pudo oir, á la vez, que el soldado Nicolás Cuello preguntaba á Guevara «si eran de instrucción ó de guerra los cartuchos con que había cargado el fusil»; contestando éste que eran de guerra. En ese momento el cabo tomó el fusil del acusado, que éste acababa de dejar afirmado en la pared y constató que estaba cargado con proyectiles de guerra, lo que puso inmediatamente en conocimiento del superior.

2º Que dicha sentencia califica estos hechos como insubordinación, con la circunstancia agravante de ser cometidos en actos del servicio, y le impone al procesado la pena de diez meses de prisión menor,

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido promovido por la defensa, fundado en el art. 429 (inciso 1º) del Código de Justicia Militar;

2º Que no obstante las constancias que puedan desprenderse de los autos, de que el procesado ha entrado de facción cada seis horas durante seis días consecutivos, y la deficiencia que la defensa acusa en el mismo cuando sostiene que no se han tomado en cuenta las causas ó el fin que se propuso el procesado al cargar su arma, como tampoco el estado mental del individuo sometido á la privación del sueño durante un largo tiempo, sin que causas especiales determinen la exigencia del recargo extraordinario de este servicio, el art. 459 del Código de Justicia Militar, prohibe al Consejo Supremo modificar los hechos votados por el Consejo de Guerra y hacer apreciaciones sobre la prueba de estos hechos, por lo que, declarado como está el haber resistido el procesado el cumplimiento de una orden en actos de servicio, debe solamente averiguarse si, con arreglo á la ley, corresponde á dicho hecho probado, la calificación dada en la sentencia. A este respecto, el Código de Justicia Militar, define la insubordinación diciendo, que es la resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y el caso *sub judice* reune las condiciones que la caracterizan en esa forma, con las circunstancias agravantes de haberse producido en actos del servicio;

Por estas consideraciones, por las del acuerdo de la fecha y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestimando el recurso interpuesto y confirmando la sentencia que condena al soldado Claro Guevara, á sufrir la pena de diez meses de prisión menor, con abono de la prisión preventiva sufrida de acuerdo con lo determinado en los artículos 635 (inciso 1º), 636 (inciso 4º) y 578 del Código de Justicia Militar, debiendo cumplir el tiempo de servicio militar que le falte, despues de satisfecha esta condena, de conformidad con lo prescrito por el art. 331 del mismo código.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra, en la forma y á los efectos de ley.

Buenos Aires, abril 2 de 1907.—Firmados: José I. Garmendia.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón,—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—Ante mi: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario—Vº. Bº. Garmendia.

Capital Federal, abril 25 de 1907—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA

———

Vista la causa instruida á Apolinario Saldain, soldado del 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva en el cuartel del 1er batallón del 1er regimiento de infantería de línea, y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, ha declarado probado de fojas 9 á 74:

Que el soldado Apolinario Saldain, insultó al cabo de cuarto Tomás Barrionuevo con palabras groseras y de haberle ofrecido pegarle un balazo, en circunstancias en que dicho cabo lo apostaba de centinela, y después de haberlo llamado por su número dos veces para que se recibiera del puesto; hecho ocurrido en Santa Rosa de Toay (territorio de La Pampa Central), el día 18 de diciembre de 1906, según consta á fojas 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15 al 25 del proceso;

Que una vez retirado del puesto de centinela y pasado de plantón á la guardia, por haber tomado mate con los presos estando de centinela, el soldado Apolinario Saldain se negó á cuadrarse, insultando nuevamente al cabo Barrionuevo, que le impartía la orden de hacerlo, é insultando también al teniente Manuel Borches, comandante del destacamento, que había intervenido para ordenarle se cuadrara, viéndose obligado el mencionado teniente á pegarle cuatro golpes con la espada, sin llegar á lesionarlo, para hacerlo obedecer y ponerle centinela de vista, según consta á fojas 3 al 6, 9 al 25 y 26 vuelta del proceso;

Que una vez retirado el centinela de vista, á causa del recargo del servicio que tenía el destacamento, el soldado Apolinario Saldain volvió á negarse á quedarse cuadrado é insultar nuevamente con palabras soeces al cabo Barrionuevo, corriendo un momento después hacia un armero, y siendo atajado por el mencionado cabo y dos soldados, según consta á fojas 3 al 6, 9 al 26 del proceso;

Que cuando el soldado Apolinario Saldain, salió corriendo del local ocupado por el destacamento, á la calle, siendo perseguido por el cabo Barrionuevo y varios soldados, dándole el cabo para aprehenderle y traerle al destacamento, un golpe en la cabeza con su fusil, según consta á fojas 3 al 6, 9 al 26 del proceso;

Que el soldado Apolinario Saldain, dirigió á S. E. el Ministro de Guerra, un telegrama de queja, sin solicitar la venia que le corresponde previamente, según consta á fojas 2 á 5 vuelta 6 á 8 vuelta del proceso;

Que no ha sido probado por no haber constancias en autos, que el soldado Apolinario Saldain no le hayan sido leídas las leyes penales, ni hecho conocer esas disposiciones con anterioridad á la comisión de los hechos probados, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación previsto por el inciso II del artículo 635 del Código de Justicia Militar;

2º Que la circunstancia probada de haberse cometido la insubordinación en momentos de ser colocado el procesado de centinela, demuestra que el delito ha sido cometido en actos del servicio, lo que lo coloca para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 638 del Código de Justicia Militar;

3º Que el segundo y tercer hechos probados constituyen también el delito de insubordinación, previsto por el inciso II, art. 635 del Código de Justicia Militar y son circunstancias agravantes del delito principal, como lo dispone el art. 574;

4º Que el cuarto hecho probado constituye la falta de disciplina, de fugarse del cuartel, prevista por la disposición general del art. 10 del reglamento de disciplina, y es también circunstancia agravante;

5º Que el quinto hecho probado constituye la falta de dirigirse á un superior sin la venia correspondiente, previsto por el inciso 4º art. 12 del reglamento de disciplina, y es también circunstancia agravante del delito principal;

6º Que concurriendo, en este caso, solamente circunstancias agravantes y siendo divisible la pena señalada por el art. 638 (inciso 3) del Código de Justicia Militar, hay que tener en cuenta, al aplicarla, la regla establecida en el art. 564 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que condena al procesado Apolinario Saldain, por haber cometido el delito de insubordinación en actos del servicio, con insultos al superior y la falta de fugarse del cuartel y dirigirse al superior sin la venia correspondiente, á la pena de seis años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 635 inciso II, 638 inciso III, 564 y 574 del Código de Justicia Militar, y los artículos 10 y 12 (inciso 4) del reglamento de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, desde el 28 de diciembre, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.—Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, marzo 9 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Vº., Bº.—Vintter.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Vista esta causa, iniciada el 22 de diciembre de 1906, seguida al aprendiz músico del regimiento 1º de caballería de línea «Granaderos á caballo», Vicente Rosito, argentino, soltero de 18 años de edad, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er. batallón del regimiento 7 de infantería de línea; y resultando de la sentencia recurrida de fs: 51 á 53 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de esta capital, con fecha 22 de marzo último;

1º Que está probado el hecho que se imputa al procesado, de haber substraído del depósito de su regimiento, el día 22 de diciembre de 1906, dos pares de botas, doce cuellos para tropa, cuarenta y dos números de metal, dos pares de medias, un pantalón azul gris de diario y dos tiradores, habiéndose valido para penetrar en dicho depósito de la llave del mismo, que substrajo de la mesa de luz del subteniente don Guillermo Hang, de quien era asistente

2º Que el hecho ha sido calificado de hurto, cuyo valor no asciende á cien pesos moneda nacional, con la circunstancia agravante de haberlo cometido en perjuicio del herario público, y se impone por ello la pena de ocho meses de prisión menor;

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el fiscal, fundado en las disposiciones de los artículos 428 inciso 1º y 429 inciso 1º del Código de Justicia Militar;

2º Que no existen las causales de nulidad invocadas, por cuanto la calificación legal del hecho y circunstancias establecidas corresponde á lo previsto por el artículo 22, letra a, de la ley de reforma al Código Penal Ordinario, de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar, y que determina el artículo 765 (inciso 11) del mismo;

3º Que como lo establecen claramente los considerandos de la sentencia recurrida, falta un elemento esencial para caracterizar el hecho como abuso de confianza, y tal es el no haberse llevado á cabo contra el oficial á cuyo servicio se hallaba el procesado;

4º Que la pena ha sido graduada conforme á las reglas de equivalencia, sancionadas en el artículo 576 del Código de Justicia Militar, y según lo prescrito por los artículos 564 y 551 del mismo código, y artículo 24 de la ley de reforma al Código Penal Ordinario;

Por estos fundamentos, los concordantes de la sentencia recurrida y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestimando el recurso interpuesto y confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al aprendiz músico, Vicente Rosito, por delito común de hurto, con la circunstancia agravante de haberlo cometido en perjuicio del erario público, á sufrir la pena de ocho meses de prescripciones menor, de acuerdo con las prescripciones legales ya citadas, no abonándosele la prisión preventiva sufrida por disponerlo así el artículo 579 (inciso 4º del Código de Justicia Militar,—Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en forma y á los efectos de ley, y archívese.

Buenos Aires, abril 2 de 1907.—Firmados: José I. Garmendia. Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos.—Vº Bº Wintter.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

013974 P-1906.—Marzo 20 de 1907.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 27 de Villa Maipú á San Cristóbal;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 7 de septiembre ppdo., y puesta en destino á disposición de los consignatarios el día 24 del mismo mes á las 8 a.m., es decir, después del transcurso de 392 horas y siendo la distancia de Maipú á San Cristóbal de 982 kilómetros para cuyo recorrido el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, acuerda un tiempo de 244 horas 15 minutos, ha habido un exceso de 147 horas 15 minutos sobre el reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento, devolver á los querellantes la parte proporcional á la duración del retardo ó sea el 60.4% del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

———

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Prov. de Santa Fe

013978-P-1906 —Marzo 20 de 1907.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de la consignación correspondiente á carta de porte nº 23 de Villa Maipú San Cristóbal;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación entregada en procedencia para su transporte con fecha 7 de septiembre ppdo., fué puesta á disposición de los consignatarios en destino el día 27 del mismo mes á las 8 a. m. esto es, después del transcurso de 464 horas y siendo la distancia de Villa Maipú á San Cristóbal de 982 kilómetros para cuyo recorrido el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda un tiempo de 244 horas 15 minutos, y habiendo en el presente transporte un exceso de 219 horas 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido por el art 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 89,7 % del flete cobrado por el transporte de que se trata, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

———

Contestando una solicitud

014995-S-1906.—Marzo 20 de 1907.—Vista la consulta presentada por los firmantes de la nota que encabeza el presente expediente; y atento á los términos de los arts. 147 del reglamento general de ferrocarriles y 19 del reglamento para tren rodante,

SE RESUELVE:

Hacer saber á los recurrentes:

1º Que no disponiendo la ley ni el reglamento general de ferrocarriles que todo coche tenga compartimentos para no fumadores, las empresas ferroviarias pueden hacer circular coches sin tal requisito, siempre que cada tren lleve aquellos compartimentos tanto en primera como en segunda clase.

2º Que ni aun en el caso de que una empresa omitiese alguna vez el cumplimiento á lo que dispone los arts. 18 del reglamento para tren rodante y 147 del reglamento general

tendrían derecho los pasajeros de 2a clase de pases á 1a sin pagar la diferencia correspondiente pues que á parte de los abusos á que pudiera dar lugar tal franquicia resultaría que los pasajeros de 2a clase tendrían mayores ventajas que los de 1a, pues si aquéllos con la medida propuesta vendrían á resultar beneficiados, éstos que se encuentran en las mismas condiciones con respecto á compartimentos de no fumadores, no podrían gozar de ventaja alguna con el agregado de que sería difícil, sino imposible el encontrar tal comodidad en los coches de 1a, dado que la capacidad de éstos es la misma que la de los de 2a clase.

3o Que los medios de que pueden disponer los pasajeros en los casos de que la empresa no cumpla con las disposiciones contenidas en los artículos citados, están indicadas en el mismo reglamento ó sea presentar el reclamo en el libro respectivo que existe en las estaciones ó en poder del jefe de cada tren ó bien dirigirse en forma á la dirección denunciando la infracción y concretando el caso con los mayores detalles posibles, facilitando de esa manera el poder comprobar la exactitud de la denuncia.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Bs. As y Rosario

018191-S-1906.—Marzo 20 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Alejandro S. López, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de la consignación no 3 de Villa Maipú á Santi Spíritu;

Resultando de lo actuado, que la mencionada consignación entregada en procedencia para su transporte con fecha 1o de septiembre ppdo fué puesta á disposición del consignatario en destino el día 29 del mismo mes á la 1. 15 p. m. es decir, después del transcurso de 661 horas 15 minutos y siendo la distancia entre los puntos citados de 669 kms. para cuyo recorrido el art. 222 del reglamento general de ferro carriles, acuerda un tiempo de 220 horas 15 minutos, ha habido un exceso de más del doble del tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del citado reglamento, devolver al querellante la parte íntegra del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá acudir á quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo sobre una denuncia y dando vista á una expediente

02237-P-1907.-Marzo 21 de 1907.-Visto este expediente, por lo cual la sección litoral denuncia que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, á pesar de lo resuelto por esta Dirección General en fecha 31 de diciembre ppdo., (exp. 14471-P-906) continúa obligando á los cargadores á insertar en las cartas de porte y firmar de su puño y letra una cláusula eximiéndola de responsabilidad por demora debido la huelga de su personal, con la agravante que actualmente la huelga no existe, lo que constituye infracción á las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

1o Ordénase á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe la inmediata supresión de la susodicha cláusula en sus cart s de porte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

2o Dése vista de este expedientes por seis días hábiles á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, reglamentando los artículos 91, 92 y 93 de la ley de ferrocarriles, por la infracción que se denuncia.

3o Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Autorizando una construcción

02366 B-1907.-Marzo 21 de 1907.-De acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construír galpones del tipo aprobado en enero 21-1904, en sus estaciones las Palmas, Arroyo, Areco, Zárate y río Luján,y dos desvíos en la estacion Zárate, todo de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Aprobando planos para ensanche de una estación

010360-B-906.-Marzo 21 de 1907.-De acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para ensanchar el edificio de la estación Borges, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Autorizando la construcción de unos desvíos

09579-S-1907.—Marzo 22 de 1907.-Resultando de lo actuado que se hace necesario dotar de desvíos propios á los embarcaderos de hacienda de las estaciones Médanos, Algarrobo, Gaviotas, Chimpay y Juan de Garay, á objeto de facilitar el tráfico,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud, proceda é la ejecución de las obras en las estaciones indicadas, é cuyo efectos se le fija un plazo de 15 días para la presentación de los planos correspondientes y el de tres meses para la terminación de las obras contados desde la aprobación de los planos.

Comuníquese, etc,. etc.

G. Dominico.

Mandando poner á disposición de la empresa del F. C. G. O. A. un expediente

011641 G-1905.-Marzo 22 de 1907.-Visto el presente expediente;

Resultando de lo actuado, que por resolución de fecha 25 de julio de 1906; se aprobaron los planos referentes á la construcción de un puente de 18 236 mts. de luz, á colocar sobre el zan jón Muare en el km. 356.776 de la línea principal del ferrocarril G. O. A., no haciéndose lugar al pedido de prórroga formulada por la empresa, por lo que la obra debía haberse terminado, según lo dispuesto por resolución de 3 de abril de 1906, á los 3 meses de la aprobación de los planos ó sea á fines de octubre de 1906;

Que hasta la fecha no se ha terminado el puente de que se trata, á pesar de haber revocado con exceso al plazo fijado, alegando la empresa para justificar su demora el haber tenido que pedir á Europa, el tramo correspondiente;

Que lo alegado por la empresa no justifica en manera alguna su demora en terminar esta obra, pues dada la urgencia con que se la requería, no hubiera sido difícil para la empresa conseguir el tramo en su debido tiempo,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la ap'icación de multas, á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Ordenando se mantenga vigilancia en los pasos á nivel

Marzo 22 de 1907.-Visto el presente expediente, en el que el departamento de policía de la capital federal, manifiesta que los pasos á nivel de la sección urbana del ferrocarril Central Argentino, se hallan completamente abandonados, desde la 1 a. m. hasta las 5 a. m.; y resultando de lo actuado que esta falta de vigilancia por parte de la empresa, entraña un un constante peligro para el tráfico de esos pasos á nivel,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Central Argentino, mantenga vigilancia constante en los pasos á nivel de la sección urbana de sus líneas, mientras dure el movimiento de trenes.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Autorizando el ensanche de la estación Serigué

Marzo 23/907.-Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita autorización para ensanchar las habitaciones correspondientes á los empleados de los departamentos de locomotoras y tráfico, en la estación Serigué, en la siguiente forma:

Departamento de locomotoras: construcción de seis casas de tercera clase y tres casas de segunda clase, ensanche de dos casas existentes agregando á una, seis piezas y dos cocinas, y á la otra, cuatro piezas;

Departamento de tráfico: construcción de cinco casas de tercera clase y de una casa de 8 piezas, con cuatro cocinas para hombres solos, ensanche de dos casas, existentes agregando á cada una cuatro piezas, con dos cocinas;

Las casas de segunda y tercera clase serán del tipo aprobado en 9 de febrero de 1903, y las de seis piezas del tipo aprobado en marzo 1o del mismo año y las casas de cuatro y ocho piezas, serán análogas á las de seis.-De acuerdo con lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y se aprueban al efecto las memorias descritas y planos presentados.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Mandando poner á disposición de la empresa del ferrocarril Sur un expediente

05405-S 906.-Marzo 23 de 1907.—Resultando de lo actuado que no obstante lo dispuesto por esta Dirección General, en resolución de fecha 28 de enero del corriente año, los coches motores de la empresa del ferrocarril Sud, continúan en servicio con varios desperfectos;

Que estos desperfectos, como ser rotura de vidrios, deben ser reparados inmediatamente;

Que los citados coches motores no se encuentran en las debidas condiciones de aseo,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles, á la disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Autorizando la colocación de una casilla y señales

02258-B-1907.-Marzo 27 de 1907.-En vista de lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para colocar cuatro señales y una casilla correspondiente del tipo aprobado en 28 de febrero de 1905, en el cruce de su línea con la calle Santa Fe, de acuerdo con la memoria descritiva y plano presentado que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Córdoba por un accidente

0636-C 1907 —Marzo 27/907.—Resultando de lo actuado, que el choque ocurrido el 22 de noviembre 1905, en el empalme del ferrocarril Central de Córdoba, entre los trenes de cargas nº 10 y 5 se produjo por haber entrado este último á Empalme, desatendiendo las señales de peligro que se le hicieron; que á causa de este accidente, el tráfico quedo interrumpido doce horas,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castilla*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m.- Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Minicipal ha sancionado con fecha 19 del corriente en el expediente nº 11133-S/907, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Modifícanse los artículos 41, 42, 43, 53 y 60 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma:

«Art. 41. Los vehículos de carga no podrán tener mayor extensión que cuatro metros de largo por un metro ochenta de ancho, contada de sus salientes. La trocha no excederá de un metro ochenta centímetros. Autorízase al D. E. para permitir por dos años más la renovación de las patentes de los carros de más de 1,80 de trocha».

«Art. 42 (último párrafo). Dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Paseo de Julio, Paseo Colón, Callao, Entre Ríos y Caseros, no podrán transitar carros de dos ruedas cuyo peso bruto exceda de 2000 kilos, y excepción de aquellos que se ocupen en la extracción de tierra de los sótanos y transporte de ladrillos que podrán tener hasta 3000 kilos de peso bruto».

«Art. 43 Para el transporte de cargas indivisibles, cuyo peso exceda de 5500 kilos, se requerirá del D. E. un permiso especial. La conducción de vigas, tirantes, etc., cuyas dimensiones excedan de cinco metros de largo, solo podrá hacerse hasta las 12 del día, dentro del perímetro comprendido por las calles Jujuy, Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio y Pueyrredón. En ambos casos se requerirán carros de cuatro ruedas, y cuando las cargas sean mayores de 5500 kilos de peso, las ruedas deberán tener llantas de un ancho mínimo de quince centímetros».

«Art. 53. (segundo párrafo). El perímetro para la dirección de la mano será el siguiente: Independencia, San José, Uruguay, Santa Fe, 25 de Mayo y Balcarce, en la misma dirección de los tranvías».

«Art. 60. Dentro del perímetro formado por las calles Méjico, 25 de Mayo, Balcarce, Uruguay, San José y Charcas, no podrán circular carros tirados por más de dos caballos, quedando prohibido el uso de cadeneros sin permiso especial del D. E.».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*, secretario. v-6-mayo.

LICITACIONES

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochera de la Asistencia Pública. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—El secretario. v 10 mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurts, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Abril de 1907.—El secretario. v-11 mayo.

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección, dependientes de la dirección sanitaria. Tendrá lugar el día 6 de mayo próximo á las 2 p., m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 26 de 1907. v-6-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en:

1º Provisión y colocación de las cañerías colectoras y accesorios.

2º Una cámara séptica.

3º Bocas de Registro.

4º Tanque colector, excabaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos.

5º Provisión y colocación de arena en los filtros.

6º Provisión y colocación de bombas y motores, sifon Adans, Avisador y contador de descarga.

Las obras de los ítem 1, 2, 3, y 4, formarán parte de un solo (contrato) y la de los número 5 y 6 serán objetos de otros dos contratos distintos.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el día 10 de mayo á la 3. p. m. Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El secretario. v-10 de mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Colombres, de Victoria Agrelo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de mayo á las 3 p. m—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El Secretario. v-8-mayo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente. v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique nº 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2º. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3º Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F. Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son lindaros y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1º de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi. v-1º-junio.

Administración de impuestos internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo., respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1o Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36.—*A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Manuela Pérez de Medina, en su carácter de madre del exjubilado don Miguel Medina.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentados ante esta caja solicitando pensión, la señora Dominga S de Mayato, por sí y en representación de sus hijos Cayetana, Mauricia, Florencia y Juana María, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Pablo R. Mayato—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaráz.—Buenos Aires, mayo 1o de 1907.—El secretario. v- 10 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Quintina S. de Silveyra en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Silveyra.—Buenos Aires, abril 27 de 1907.—El secretario. v-7 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de la aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes rotulados «Genff» venidos por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el veinticuatro de marzo ppdo., procedente de Hamcurgo y escalas y que contienen en junto diez (10) kilos ballenas de cetaceos, que por resolución de esta aduana ha recaído el siguiente fallo: «Coumutanda la pena de comiso por la de doble derechos aplicables al fisco y denunciante por partes iguales».

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1053 y 1064 de las ordenanzas de aduana. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 3 de 1907 A. M. Capurro v-10-mayo

A los efectos del Artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un 1 bulto, venido por el vapor alemán «Cap Vilano» paquete 3863 entrado al puerto el veintinueve de noviembre del año ppdo., Esther Schcrutter P. S. Kepselfferffer 0 que contiene una estufa de hierro para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 132 letra S bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio—Oficina de Sumarios Aduana de la capital mayo 3 de 1907.—A. M. Capurro. —v-10-mayo

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma. v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal. Sin cargo v-29-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke,* secretario. Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Burruchaga,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke,* secretario. Sin cargo-v-11-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paños azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso doméstico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabesticos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juejo útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para viseras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para íd., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario. v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario. v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea, oficial 1o. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1.30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica,* oficial mayor. v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón

Se previene que si en dicho término no fue-

re reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts. 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene qne si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907 Enrique Victorica, oficial mayor. v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20-mayo

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3. p.m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 17 de 1907. v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. C. 1499/907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Señor Ministro: James Esmond Croll, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Tilhué y Cerro Cuacó», viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado en el centro del límite Sud de la mina Abundancia, solicitada por el señor Alfredo Ossa, se trazará hacia el Oeste una línea de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud, del extremo de ésta se trazará una línea de quinientos metros en dirección de Oeste á Este, y del extremo de esta última se trazará una recta de cuarenta mil metros en dirección de Sud á Norte, hasta llegar al punto de partida, tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. James Esmond Croll. A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. J. P Ezcurra.—Buenos Aires, abril 8/907. Pase al registro gráfico. Por autorización. Juan R. Monteverde.—Buenos Aires, abril 10/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado al sud de la mina «Abundancia» en la forma indicada en la solicitud. Corresponde al departamento de Ñorquín y en pequeña parte al distrito minero de Huitrin. El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Abundancia».—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, abril 11/907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte. nº 365-v-16 mayo.

Exp. M. 1509.—Buenos Aires, Abril 1º de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, que se ubicarán del siguiente modo: A partir del centro del límite Norte de la Mina Concordia, solicitada por el señor Alfredo Ossa, se trazará hacia el Oeste una recta de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros hacia el Norte, del extremo de esta línea se trazará una recta de quinientos metros hacia el Este, y del extremo de esta ultima se trazará una recta de cuarenta mil metros hacia el Sud, hasta llegar al punto de partida tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, segun entiendo, de propiedad fiscal; no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—Alejandro Mackinnon. A S. E. el Señor Ministro de Agricultura Dr. Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud hoy cuatro de Abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite

que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, abril 8/907 —Pase al Registro Gráfico.—Juan Monteverde.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada, al Norte de la mina «Concordia». Exp O-981-1905 Está en el Departamento del Río Colorado Amba, y una pequeña parte corresponde al distrito Huitrin. Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo G-4405-905. El interesado dederá respetar le veta correspondiente á la mina «Concordia» y la mina «Porvenir» que puede, resultar afectadas.- F. H. Tassalacqua.—Buenos Aires, abril 11/907.—Sin perjuicios de terceros regístrese, fíjese cartel avisos en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el art 25 del Código de Minería haga la publicación en el Boletín Oficial. E Hermitte.

N°-366-v-16 mayo.

Expediente C-1500 1907.—Buenos Aires Abril 1° de 1907.—Señor Ministro.—James Esmond Croll, casado, ingles, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone.—Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen en el parage denominado Tilhué y cerro Curacó, viene a solicitar de V. E se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas las que deberán ubicarse del siguiente modo.—Se prolongarán los limites Norte Sud del cateo solicitado por el señor A. Mackinnon con fecha primero del corriente, quinientos metros hacia el Este y se uniran los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros de dirección de Norte á Sud, tal como se indica en el croquis adjunto —El terreno es, según entiendo, fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.- Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—James Esmond Croll—A. S E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de abril de mil novecientos siete, á las tres y cuarenta pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires abril 6/1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, 8/4/07.—Pase al Registro Gráfico.—p. a.—Juan Monteverde.—Buenos Aires abril 9/1907.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada al Norte de la mina, «Concordia» y al Este del cateo solicitado en el exp. M. 1509/907, correspondiente al departamento de Río Colorado arriba, y en pequeña parte al distrito Huitrin.—El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Concordia», y la mina «Porvenir» que puede resultar afectada.—Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo del exp. G. 4405 905.—J. V Passalacqua.—Buenos Aires, abril 11/1907—Sin perjuicios de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos, á Inspección y Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

N°-364-v-16-de mayo.

Exp. M. 1508-1907.—Buenos Aires, abril 1° de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: Se prolongarán los límites Norte y Sud del cateo solicitado por el señor J. E. Croll con fecha primero del corriente, quinientos metros al Este, uniéndose los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado, ni cercado Por lo tanto á V.E. ruego se sirva proveer de conformidad con lo pedido por ser justicia.—Alejandro Mackinnon, —A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy 4 de abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra —Buenos Aires, 8/4/07. —Pase al Registro Gráfico—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires 10/4/07.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud, al Este del solicitado en el exp. C 1499/907, corresponde al departamento de Ñorquin y en pequeña parte al distrito minero de Duitrin El solicitante deberá respetar la veta correspondiente á la mina Abundancia.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E Hermitte.

N° 367-v-16 mayo.

Exp.—M-3696—1906.—Buenos Aires, marzo 27 de 1907.—Señor director de la Oficina de Minas: Alejandro Mackinnon, por presentado en el expediente M. 3696/906 solicitando la estaca mina Jessie ante el señor director, se presenta y expone: Que efectivamente en mi escrito anterior se ha cometido un error al indicar la fijación de los linderos provisorios, pues la mina Jessie no llega como se ha dicho, hasta los límites de la mina San Pedro; en el croquis que acompaño puede verse fácilmente que la estaca Jessie, dista próximamente 140 metros de la mina San Pedro, de lo que es fácil darse cuenta teniendo presente, que la longitud de la mina Jessie es de trescientos metros, mientras que la distancia que existe entre las minas Eduardo y San Pedro es de 45 metros aproximadamente. Relacionando ahora, en deslindamiento de la Jessie con la Eduardo, llegaremos á la siguiente conclusión: Del esquinero Nor Este se ha trazado una recta, con rumbo de Nor Este á Nor Oeste, de trescientos metros de longitud. Del esquinero Sud Este de la Eduardo, se ha trazado una línea paralela á la anterior y de igual longitud, uniéndose el extremo de éstas por una perpendicular de doscientos metros con rumbo de Nor Este á Sud Oeste. La operación se ha hecho también del modo indicado anteriormente, es decir, á partir del centro de la labor legal de Jessie (que se ha efectuado en un punto situado á 150 metros hacia el Oeste de la Eduardo y á 100 metros al Norte y al Sud de la misma pertenencia) se ha medido 150 metros al Oeste y 150 metros al Este para determinar su longitud y 100 metros al Norte y 100 al Sud (de la labor legal) para determinar su latitud La dirección de la veta es de Sud Este á Nor Oeste, su inclinación de 60 y su espesor de dos metros. Por tanto señor director se tengan por rectificados los errores producidos disponiendo lo necesario para que se formulen las correspondientes instrucciones de mensura para efectuar la ratificación de los linderos provisorios á cuyo efecto propondré en su oportunidad al agrimensor que ha de efectuar dicha operación.—Es justicia. Alejandro Mackinnon.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado para que haga las publicaciones de su pedido de ratificación de los linderos provisorios; de conformidad con el art. 251 del Código de Minería, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones de mensura y á la inspección y estadística minera, á los mismos fines. —E. Hermitte.

N° 368-v-16-mayo.

Exp. B. 5461/906.—Chosmalal, noviembre 10 de 1906.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura: Celestino Boudet, francés, mayor de edad, domiciliado en Chosmalal, territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. El campo, ignoro si es fiscal ó particular, no está labrado, cultivado ni cercado, y está ubicado en el segundo departamento sección 30 de este territorio en el paraje denominado «Chacay Melehué» y cuyos límites son los siguientes: Norte «Cerro Bajo» Sur el arroyo «Chacay Melehué» Esta población de Estanislao Herrera y Oeste la Cordillera del Viento. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V E. se me ponga en posesión de este pedido para dar principio á los trabajos. Como en la localidad no hay papel sellado, autorizo al Sr. Manuel Llames, domiciliado en la Capital Federal calle Cancallo n° 1236, para que reponga los sellos, gestione y trámite la presente solicitud.—Es justicia.—Celestino Boudet.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de noviembre de mil novecientos seis á las cinco p. m. en un sobre certificado por el Correo, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina de minas y que fué entregada por el empleado de esa repartición á don Antonio E. Guaglia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresqonda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1° de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1907.—La parte Sud de este cateo ubicado como indica el informe anterior de esta oficina, se superpone al reconocimiento concedido según el Exp. G, 5290/905 sobre el el arroyo «Chacay Melehué» Para salvar esta superposición, ha sido necesario trasladar el cateo hacia el Norte, de tal manera que su límite Sur esté sobre el Norte del reconocimiento antes citado. El interesado deberá manifestar si está de acuerdo con la nueva ubicación dada á su pedido. J. V. Passalaqua—Buenos Aires, Marzo 12 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—En la misma fecha se citó al interesado.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907.

Estoy conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico, tomando como límite Norte del reconocimiento G. 5290/905.—Manuel Llames.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. Regístrese: fíjese cartel avviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección de Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

N° 258-v-7-mayo.

Letras S. 1386-07-Excmo. Señor Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, mayores de edad comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2°, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: Su límite norte lo forma el límite sud, del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Hachenbach sobre el arroyo Butalón. Su límite oeste el río Neuquen, su límite este la continuación de la línea este de aquel cateo en dirección sud y su límite sud una línea distante 2000 metros al sud que corre paralela al límite sud de dicho cateo, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno no está labrado, cercado ni cultivado y pertenece al estado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el el cateo referido previo los trámites de prácti-

ca. Es justicia.—Otro si decimos: conferimos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia que V. E. resuelva de ocnformidad con lo solicitado.—Enrique Wuille Bille, Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de 1905. —Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, - oficial mayor.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907.—Pase al registro gráfico. Juan R. Montes de Oca, secrtario.—Buenos Aires, abril 1º/907.—Este cateo ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de minas del territorio del Neuquen y estará comprendido por los siguientes límite: al norte, el límite sud del cateo solicitado sobre el arroyo Butalón, según el expte. R-1384 907; por el este la prolongación del límite este del cateo citado, por el sud una línea paralela al límite norte y que diste de él dos mil metros; y por el oeste el río Neuquen. Es posible que el extremo este se superponga al cateo del expte. M-5409-906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2-07. Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del código de minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

nº 339-v 15 mayo.

———

Letra H-1381/907.—Excmo. Señor: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la cal'e Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solícitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Colo-Michi-Có que afluye al río Neuquen, 1000 metros haci el Norte y 1000 metros hacia el Sud (a y b) De estos puntos se trazan dos líneas paralelas con rumbo S. 82º 15º E. de 1000 metros de largo cada una (c y d), cerrando la superficie hacia el Este un línea de 2 000; su límite Oeste el río Neuquen, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos á V. E. se sirva ordenar su registro y ordenar las publicaciones de práctica.—Es justicia.—A. Hirsch.—Guillermo Schmidt —Otro si digo Alfredo Hirsch: Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramita la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: que al indicar el estado del señor A. Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado — Es Justicia.—A. Hirsch.-Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secret. Buenos Aires abril 3/07. Este cateo ha sido ubicado en el distrito de Rahuecó departamento de Minas, en la forma indicada en la solicitud que precede. Debe observarse que su extremidad Este, es posible que se superponga al cateo solicitado en el Exp-M-5409/06.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 /07. Sin perjuicio de terceros, registrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 340 v 15 mayo.

———

Letra H. 1379/907.—Excmo señor.—Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Machanaco-Milague que afluye al río Neuquen, 800 metros al N. E. (á) y 1400 metros al S. E. (b) formando su límite norte el límite sud del cateo solicitado por los señores Luis R. Scheiner y E. Wuille-Bille; su límite sud el límite norte del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach; su límite oeste el río Neuquen y su límite este la Cordillera del Viento, formando su superficie total unas 1500 hs El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. A. Hirsch Guillermo Schmidt. Otro si digo: Alfredo Hirsch: Autorizo al señor Guillermo Schmidt, para que me represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia. A. Hirsch. Otro si decimos; que al indicar el estado del señor A. Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado. Es justicia. A. Hirsch Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.

—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor —Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito de Rahueco, departamento de Minas, comprendiendo el terreno situado entre los límites siguientes: (que según los croquis de esta oficina tiene menos de las mil quinientas hectáreas pedidas) por el norte el cateo solicitado en el expediente S. 1386/07; por el sud; el solicitado en el expediente R. 1385/07; por el este él del expte. M. 5409/06 y por el oeste el Río Neuquen. Conviene que el interesado se notifique de esta ubicación.—Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4/07.—Dése vista al interesado, — Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4 de /07. En la fecha se citó al interesadoa — H. Maldonado. Señor jefe: evacuando la vista que antecede me declaro conforme con la ubicación dada per el Registro Gráfico al presente pedido; — Guillermo Schmidth.

—Buenos Aires, abril 5 de 1907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº-341-v-15-mayo.

———

Letra H—1380—907.—Excmo. Señor.—Alfredo Hirch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, con domicilio legal en la calle Bmé. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Nereco, afluente del río Neuquen 1700 metros al N. O. y 800 metros al Sud (a y b) de estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N, 85º,31' E. que vienen á formar hacia al norte el límite sud del cateo de don Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach y hacia al sud, el límete norte del cateo solicitado por don Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo. Su límite oeste es el río Neuquen y su límite este la cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales —Es justicia —A. Hirsch. Guillermo Schmidt. Otro si digo, Alfredo Hirsch: Que otorgó poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: Que al indicar el estado del señor Hirsch, se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado.—Es justicia.—A. Hirsch, Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario. —Buenos Aires, abril 3 de 1907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de Minas, de acuerdo con la solicitud que precede.—Sólo debe observarse que su límite sud, es el límite norte del cateo solicitado, en la misma fecha por los señores J. Oster y S. Guthmaum (exp. O 1383/907) en vez de los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud —J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Notifíquese al interesado para que ractifique su pedimento —Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4/907.—En la fecha se citó al interesado.—H. Maldodonado.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico el pedido de mis poderdantes en la forma como lo indica el Registro Gráfico en su informe que precede.—Guillermo Schmidt —Buenos Aires, abril 5/907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y estadística minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 341 v-15-mayo.

———

Letra R-1285 907.-Excmo. Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, desando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la embocadura del arroyo Quebrada Félix, que afluye al río Neuquen, 1000 metros al N O. y 1.100 al S. E. (a y b) de cuyos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N. 85º 31' E. Su límite Oeste forma el río Neuquen y su límite Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas más ó menos. El terreno pertenece al estado y no está cultivado, cercado ni labrado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. Otro si decimos: Conferimos poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será tambien jusicia Victorio Ries, G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda. R. Decond, Oficial mayor.—Buenos Aires marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—Este cateo ha sido ubicado, comprendiendo la Quebrada de Félix, como indica la solicitud. Corresponde al distrito Rahueco, Departamento de Minas.—J.

V. Passalaqua.—Buenos Aires, abril 4/907—Regístrese; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la inspección y estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

N-342 v-15-mayo.

Letra R-1384-907.-Excmo Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Butalón que afluye al río Neuquen 1200 metros al N.O. y 1000 al S.E. (a y b). De estos puntos se traza una línea paralela en dirección N. 75o 56' E. hasta (c y d) que distan 2800 y 1800 metros respectivamente de a, y b, continuando ambas líneas paralelas en dirección N. 89o 55' E. hasta llegar á los puntos marcados e, y f, los que se unen mediante una recta de 2000 metros, su límite Oeste forma el río Neuquen, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicitamos de V. E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites de práctica. Es justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach. Otro si decimos: Que otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las 3 p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—O. mayor.—Buenos Aires 26-07.—Pase al Registro Gráfico.—Juan Montes de Oca.—Secretario.—Buenos Aires abril 1o 907.—Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Butalón de acuerdo con la solicitud. Corresponde al distrito Rahuacó departamento de minas. Es posible que en parte este afecta el cateo M-5409-1906.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2/907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte

No 343-v-15-mayo.

Letra K. 1382 07.—Exmo. Señor:—Jorge Kroll y José D. Foro, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal, en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33, departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: á partir del límite Sud del cateo solicitado por los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergállo sobre el arroyo Menauque, dos mil metros al sud, se traza otra linea que corre paralela á aquel limite, en dirección N. 85o 41' E. y que viene á formar el limite Sud; su limite Oeste es el río Neuquen y el limite Este la Cordillera del Viento, según consta del croquis adjuuto formando una superficie total de 2 000 hectárea. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido previo los trámites leales. Es justicia Otro si decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidt para que nos represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—Jorge Kroll, José D. Faro.—Presentada esta solicitud hoy, veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete, á la tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el término que corresponda.—B. Decoud.—O. mayor—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Abril 3 de 1907.—Este cateo ha sido ubicado en el istnrito de Kabueco. Pero debe observarse que su límite Norte es el Sud del cateo solicitado en la misma fecha por los señores J. Ortiz y S. Gutmann en vez de los señores Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud; además los límites Norte y Sud no son paralelo.—J. Pasalacqua.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907—Notifiquese al interesado para que rectifique su pedimiento.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—En la fecha se citó al interesado H. Maldonado.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico los nombres de los colindantes, de conformidad con el informe del Registro Gráfico, como asimismo que los limites Norte y Sud no corren paralelo.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 5 de 1907.—Regisrtese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

No 344 v 15 mayo.

Expediente 0,1383-907—Excmo señor- Jorge Oster y Simón Gmann, mayores de edad, ambos comerciantes, domiciliados en la calle B. Mitre 226, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente; á partir de la desembocadura del arroyo Menanque en el río Neuquen, 1000 metros al Norte y 1000 metros hacia al Este (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas distintas entre si 2000 metros, en dirección N. 85o 31' E que viene á formar su limites Norte y Sud, su límite Oeste es el río Neuquen y su límite Este Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto:—Solicitamos de V E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites legales.—Es justicia—Otro si decimos:—Que autorizamos al señor Guillermo Schmidt, para que nos represente en las ulterioridades de la tramitación de esta solicitud.—Será también justicia. J. Oster. S. Gutmann.—Preasentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete á las tres p., m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Const: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 07.—Páse á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Decoud. O Mayor.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Páse al Registro Gráfico—Juan Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, 1o abril 907.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la forma siguiente: entre dos paralelas de dirección N. 85o 31' E que pasan á mil metros de distancia de la desembocadura del arroyo Menanque. una al Norte y la otra al Sud limitado por la Cordillera del Viento al Este y por el Río Neuquen al Oeste.—Corresponde al distrito de Rabueco, departamento de Minas—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, abril 2/07.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minero y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

No345 v-15-mayo.

Letra W. 1388.—1907.—Exmo. señor Enrique Wuille-Bille y Victorio Ries, mayores de edad comerciantes el primero casado y el segundo soltero, domiciados en la B. Mitre 544, deseando verificar la existencia da minerales de primera categoria en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicacion es la siguiente: á partir de la desembocadura del arroyo Manchanaco que afluye al rio Neuquen, 2000 metros al nordeste y 100 metros al sudeste (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección no 67° 45' E. hasta llegar los puntos marcados con c y d, continuando ambas lineas en dirección S. 77o 15' E. hasta llegar á los puntos marcados con e y f, distantes unos 7800 metros del rio Neuquen, siguiendo las lineas indicadas. Su límite oeste forma el rio Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas según el croquis que acompañamos El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos á V.E. se sirva ordenar su registro con las publicaciones de practica.—Es justicia.—Otro si decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia. E. Wuille-Bille-Victorío Ries. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete á las tres p.m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 marzo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrologia, para que le de el tramite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Monte de Oca, secretario.—Abril 1/907.—Este cateo ha sido registrado en la forma solicitada; pero debe observarse que en vez de los siete mil ochocientos metros indicados en la solicitud debe decir: aproximadamente nueve mil ochocientos metros, para estar de acuerdo con el plano y el número de hectáreas solicitados.—El cateo corresponde al distrito Rahueco, departamento de Minas.—Es posible que la parte este del cateo se superponga á la norte del solicitado según el expte. M 5409 06. J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2/907.—Notifiquese al interesado para que rectifique su pedimiento.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—H. Maldonado.—Buenos Aires, abril 3/907.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede, vengo á rectificar la superficie solicitada, que por un error de la maquina ha sido fijada en los puntos (e) y (f) como distantes siete mil ochocientos metros del Río Neuquen, en lugar de nueve mil ochocientos metros.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, abril 4/907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puestas de la Dirección; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

No 346-v-15-mayo.

Letra—S—1387—07.—Excmo señor: Luis R. Schiener y Enrique Wuille Bille, ambos mayores de edad, casados y comerciantes, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguente: A. partir de la desembocadura del arroyo Chenque Malal en el río Neuquen, 1800 metros hacia al N. O. y 1000 metros hacía S.E. se toman como sus límites Norte y Sud, las líneas que corren en dirección N. 850 41' E. de los cateos de los señores A. Moutier y A. Bergallo al Sud y Jorge Kroll y José D Faro al Norte; su límete Oeste forma el río Neuquen y su límete Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: soli-

citamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales. Es justicia. Otro sí decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidl para que nos represente en las ulterioridades de esta sociedad Será tambien justicia, E. Wuille Bille. Luis R. Scheiner. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quiuce de mayo de mil novecientos cinco, Conste: fir. Garrido. Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda, fir. B. Decoud O. Mayor. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase al Registro Nacional Gráfico, fir. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Chereque Malal en la forma indicada por la solicitud que antecede. Corresponde al distrito de Rehueco, Departamento de Minas, firmado: Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Regístrese; fíese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quienes corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—Firmado: E. Hermitte.

Nº 347 v-15 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

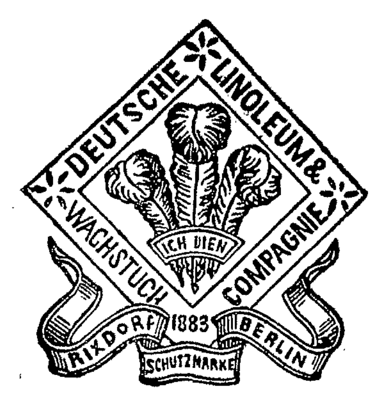
Acta nº 20.388



Mayo 1º de 1907.—Emigdio Herraiz y Cía. —Artículos de las clases 15 á 18, 21, 22, 28, 29, 38, 40, 72 y 73, menos cemento.

v 8 mayo.

Acta nº 20.369



Abril 29 de 1907.—Augusto Kürzer.—Linoleum, hules é inlaid de la clase 55.

v-6-mayo.

Acta nº. 20.400





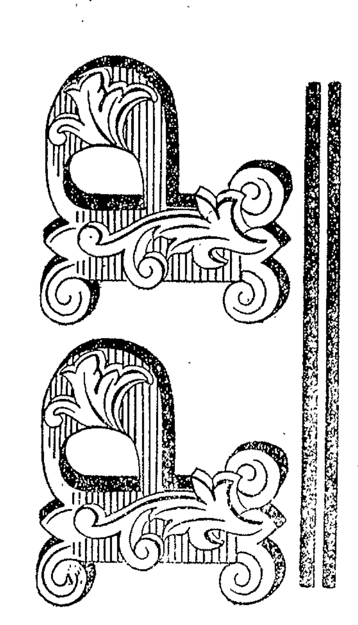




Mayo 3 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 72, 73, 74, 76 y 77.

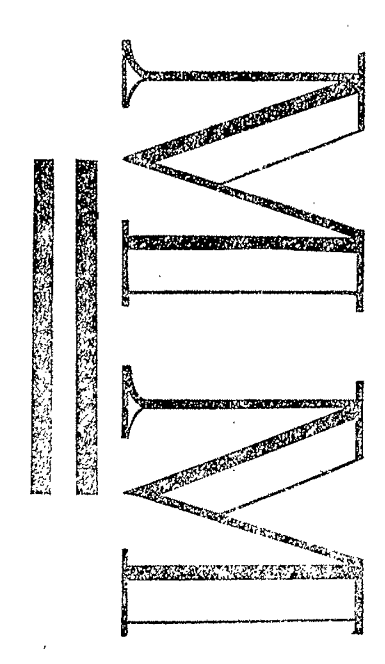
v-11 mayo.

Acta nº 20 397



Mayo 3 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima)—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-mayo.

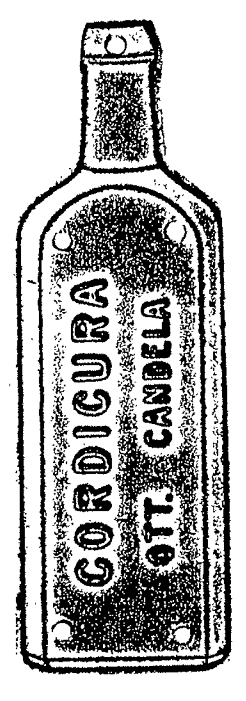
Acta nº 20.398



Mayo 3 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-mayo.

Acta nº 20 364







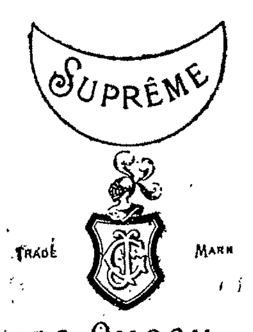
Abril 29 de 1907.—Leopoldo Ott Candela.—Productos químicos y farmacéuticos, de las clases 11 y 79. v 6 mayo.

Acta nº 20.247

CHARBOUNEL

Abril 12 de 1907.—Ayax Franzoni.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 20.255



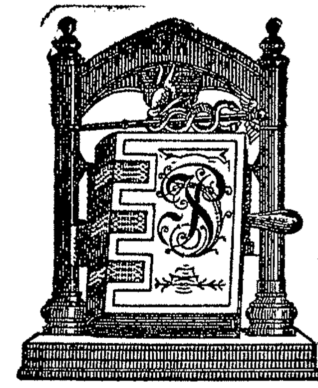
JULES GILSON & Cº

A COGNAC

Established 1861

Abril 13 de 1907.—J. Gilson y Cía.—Cognac de la clase 68. (Modificada). v 8 mayo.

Acta nº 20.382



Abril 30 de 1907.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 á 75 y 77. v 7 mayo.

Acta nº 20. 85



Mayo 1º de 1907.—Hassebroucq Fréres.—Artículos de las clases 44 á 55. v 8 mayo.

Acta nº 20 389

METROSCOPE»

Mayo 1º de 1907.—Esteban C. Ferrari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 20.386



Mayo 1º de 1907.—M. I. de Sala.—Artículos de las clases 36, 39, 40, 41, 45, 48, 49 50, 54, 56, 57, 58 y 74. v 8 mayo.

Acta nº. 20,396

«TITAN M. M. C.»

Mayo 3 de 1907.—M. Mayer.—Artículos de las clases 58, 60, 72, 73, 74 y 77. v-11-mayo.

Acta nº 20 381



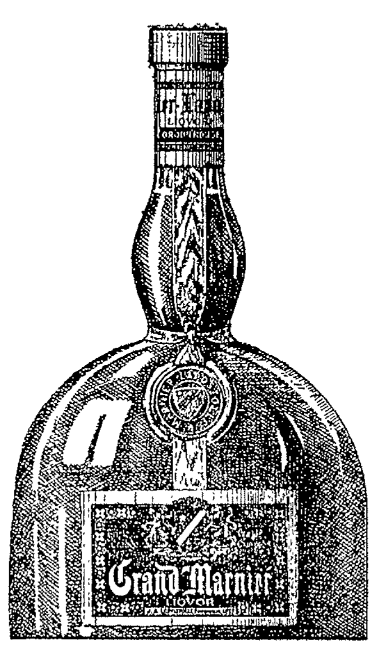
Abril 30 de 1907.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase) v 7 mayo.

Acta nº 20.375



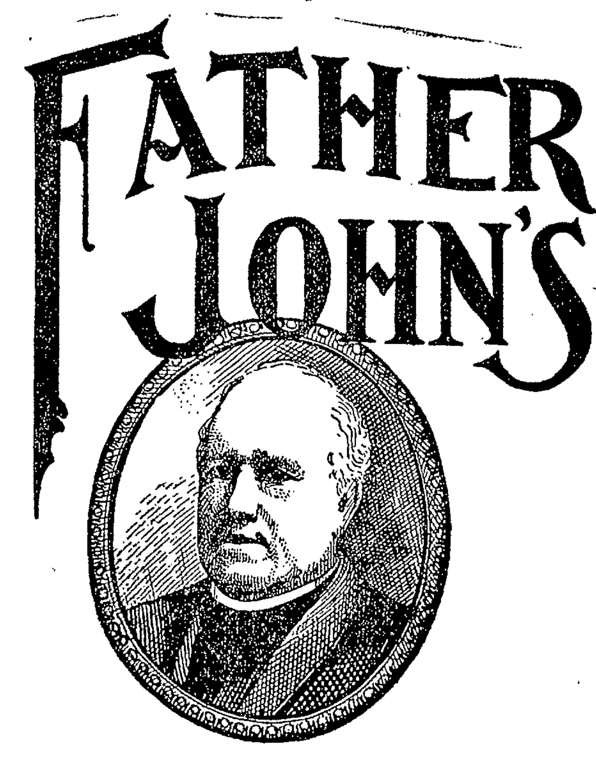
Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier.—Lapostolle.—Artículos de la clase 68, (envase). v 7 mayo.

Acta nº 20.376



Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier.—Lapostolle.—Artículos de la clase 68 (envase). v 7 mayo.

Acta nº 20.379



Abril 30 de 1907.—Carleton y Hovey.—Artículos de las clases 11 y 79. v 7 mayo.

Acta nº 20 373

"STANDARD"

Abril 29 de 1907.—Louis L. Lomer.—Artículos de la clase 25 y máquinas de escribir y accesorios de la clase 22. v-6 mayo.

Acta nº 20.368

PHOSPHYLASE

Abril 29 de 1907.—Leon Cartier.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-6-mayo.

Acta nº 20 363



Abril 29 de 1907.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-mayo.

Acta nº 20.378



Abril 30 de 1907.—Thomas G. Plant Company.—Artículos de las clases 53 y 55. v 7 mayo.

Acta nº 20.374



Abril 29 de 1907.—Louis L. Lomer.—Artículos de la clase 25 y máquinas de escribir y accesorios de la clase 22. v-6-mayo.

Acta nº 20.377



Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier—Lapostolle.—Artículos de la clase 68, (envase). v 7 mayo.

Acta nº 19.842



Febrero 7 de 1907.—F. Pfeiffer y Cº.—Ron de la clase 68. (Modificada). v 10 mayo.

Acta nº 20.371

«LA MARGARITA»

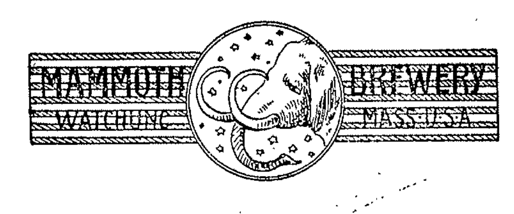
Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

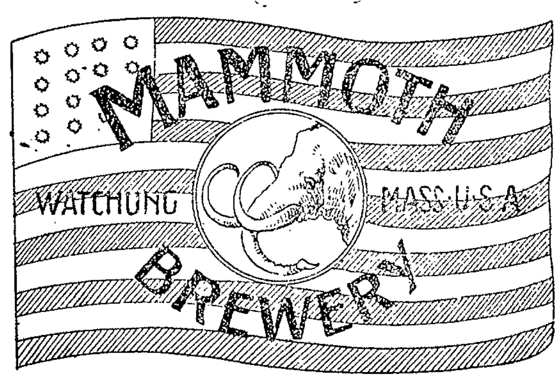
Acta nº 20 366



Abril 29 de 1907.—Alfonso F. Reuther.—Cigarrillos de la clase 59. v 6 mayo.

Acta nº 20 367







Abril 29 de 1907.—Carlos Curdes—Artículos de la clase 68. v 6 mayo

Acta nº 20 370

«CARMEN»

Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

Acta nº 20.372

«RAQUEL»

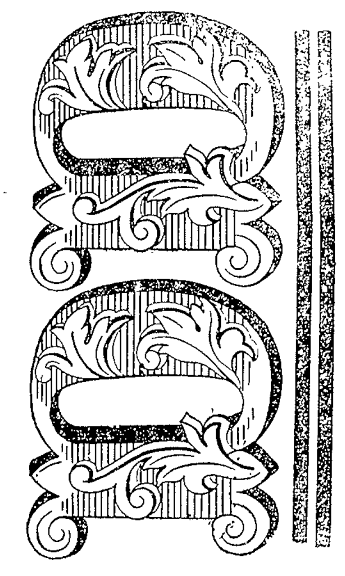
Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

Acta nº 20 334



Abril 25 de 1907.—Andres del Rio.—Artículos de la clase 72 (Modificada). v 11-mayo.

Acta nº 20.399



Mayo 3 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-mayo.

Acta nº 20.384

"ACAROINA X"

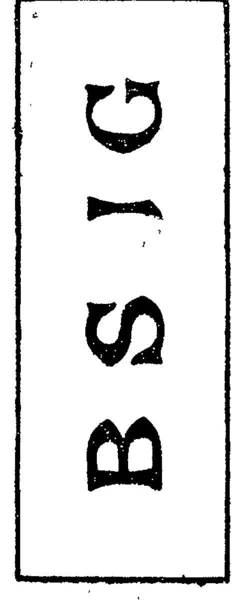
Mayo 1º de 1907.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires, Ltda.—Artículos de las clases 11, 13. 14, 15, 79, especialmente garrapaticidas é insecticidas. v 8 mayo.

Acta nº 20.392

«VALLAMA»

Mayo 3 de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-mayo.

Acta nº 20.401



Mayo 3 de 1907.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-mayo.

Acta nº 20.383

"CINZANO"

Mayo 1º de 1907.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 20.391

«VERIDICA ANCRE»

Mayo 3 de 1907.—Juan Brunet y Roberto Brand.—Artículos de la clase 21. v-11-mayo.

Acta nº 20.387



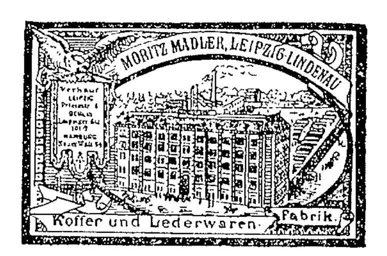
Mayo 1º de 1907.—Stenway y Sons.—Artículos de la clase 76. v 8 mayo.

Acta nº 20.380

«TYPOGRAPH»

Abril 30 de 1907.—Curt Berger & Cía.—Máquinas en general, de las clases 16, 18, 20 y 22. v 7 mayo.

Acta nº 20.390





MM

Mayo 2 de 1907.—Moritz Mädler.—Baúles de la clase 54. v 10 mayo.

Acta nº 20.393

GOLD CREST

Mayo 3 de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-mayo.

Acta nº 20 394

«CARLTON»

Mayo 3 de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional dc Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-mayo.

Acta nº 20.395

«ECONOMIC»

Mayo 3 de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 11 mayo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.